

Procedimientos especiales sancionadores (PES) (Órganos Desconcentrados)						
No.	Expediente Entidad federativa	Parte Denunciante	Parte Denunciada	Hechos denunciados	Acciones implementadas por el INE	Sentencia de Fondo Sala Regional Especializada del TEPJF
1.	JD/PE/BMM/JD04/ GRO/PEF/1/2018 Guerrero	Precandidata al Senado de la República	Diputado Federal	Violencia política en razón de género, porque el candidato a Diputado Federal realizó expresiones de desaliento de votación en contra de la candidata al Senado de la República en periodo de intercampana.	Los videos alojados en Facebook no son propaganda electoral y de ellos no se desprendian elementos o expresiones que de manera directa, inequívoca y personal imputaran delitos o hechos falsos en contra de la denunciante. La determinación fue impugnada ante la Sala Superior del TEPJF, misma que fue confirmada al resolver el expediente SUP-REP-73/2018.	Sí Existencia de Violencia política en razón de género Se determinó la existencia de la infracción, ya que en una conferencia de prensa el denunciado utilizó la palabra "Malinche" para reforzar estereotipos que se traducen en violencia política en razón de género en contra de la precandidata, pues el término referido fue utilizado de manera despectiva y discriminatoria con la intención de minimizar a la denunciante. Se dio vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos correspondientes porque denunciado era diputado federal. Como medidas de reparación y no repetición se exhortó al denunciado a no incurrir en expresiones que generen violencia contra las mujeres. Se exhortó al Noticiario Acapulco News que eliminara de su perfil de Facebook los videos que contienen conferencia del denunciado de 15 de marzo de 2018. La determinación no fue impugnada.

Procedimientos especiales sancionadores (PES) (Órganos Desconcentrados)						
No.	Expediente Entidad federativa	Parte Denunciante	Parte Denunciada	Hechos denunciados	Acciones implementadas por el INE	Sentencia de Fondo Sala Regional Especializada del TEPJF
2.	JL/PE/PR/JL/ HGO/PEF/4/2018 Hidalgo	Partido Político	Candidato y candidata al Senado de la República	Difusión de propaganda electoral con contenido que ocasionó violencia política en razón de género, entre otras irregularidades.	Se desechó la queja or la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Hidalgo. La determinación no fue impugnada	No aplica
3.	JD/PE/MORENA/JD38/ MÉX/ PEF/002/2018 Estado de México	Candidata a Diputada Federal	Quien resulte responsable (Perfil de Facebook)	Violencia política en razón de género, por publicaciones, imágenes y un video en redes sociales con manifestaciones agresivas y calumniosas en contra de la candidata.	Se desechó la queja respecto de la violencia política en razón de género, ya que las manifestaciones denunciadas constituían una crítica severa, sin que se relacionaran con el género de la candidata, ni se refuercen o normalicen estereotipos de género. La determinación no fue impugnada.	No aplica
4.	JD/PE/ESOCIAL/ JD02/NL/PEF/3/2018 Nuevo León	Partido Político	Policia Municipal de Apodaca	Violencia política en razón de género por la utilización de recursos públicos para realizar agresiones por parte de la policía municipal en contra de una candidata a Diputada Federal.	No se solicitaron medidas cautelares La determinación no fue impugnada.	SRE-PSD-163/2018 Se sobreseyó, ya que los hechos denunciados no se originaron con motivo de su calidad de candidata ni se relacionaron con actividades proselitistas del Proceso Electoral Federal en el que participaba, por lo que no actualizaron una infracción en materia electoral. Se dejaron a salvo los derechos de la afectada a efecto de que, en caso de considerarlo pertinente, los hiciera valer por la vía penal. La determinación no fue impugnada.

Procedimientos especiales sancionadores (PES) (Órganos Desconcentrados)						
No.	Expediente Entidad federativa	Parte Denunciante	Parte Denunciada	Hechos denunciados	Acciones implementadas por el INE	Sentencia de Fondo Sala Regional Especializada del TEPJF
5.	JD/PE/ACRR/JD10/ PUE/PEF/2/2018 Puebla	Candidata a Diputada Federal	Candidato a Diputado Federal	Violencia política en razón de género por la publicación en Facebook con frases denigrantes, humillantes o de descalificación "ladronzuela, ignorante, envidiosa, desordenada, grillera y fracasada", calumnia y difamación por adjudicarle hechos que pueden ser constitutivos de delitos.	No se advirtieron elementos de apología a la violencia en contra de las mujeres, ni base para estimar que se estaba ante esquemas patriarcales, misóginos o discriminatorios por razón de género, o que los mensajes tuvieran elementos o alusiones vinculadas con el tema de género que pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto de la etapa de campaña. La determinación no fue impugnada.	SRE-PSD-108/2018 Son expresiones que fomentan la desigualdad y discriminación; cuya difusión, provoca que afecte de manera desproporcionada en la contienda electoral a la candidata a Diputada Federal por su condición de mujer, porque provoca un impacto en el electorado, basado en los roles sociales y culturalmente asignados a las mujeres (estereotipos de género). La determinación fue impugnada ante la Sala Superior del TEPJF, misma que fue revocada al resolver el expediente SUP-REP-617/2018, ya que del análisis directo y contextual de las publicaciones denunciadas, se concluyó que se trató de un enfrentamiento incisivo entre 2 excolaboradores, candidatos a un cargo de elección popular, en el que se hicieron críticas fuertes a su desempeño como servidora pública, sin que ello pueda estimarse como violencia política por razón de género. Si bien el lenguaje de las publicaciones denunciadas puede ser considerado soez y crudo, no fue dirigido por su condición de mujer, sino por su desempeño como servidora pública.

Procedimientos especiales sancionadores (PES) (Órganos Desconcentrados)

No.	Expediente Entidad federativa	Parte Denunciante	Parte Denunciada	Hechos denunciados	Acciones implementadas por el INE	Sentencia de Fondo Sala Regional Especializada del TEPJF
6.	JD/PE/NSB/JD10/ PUE/PEF/3/2018 Puebla	Candidata a Diputada Federal	Candidata a Diputada Federal	Violencia política en razón de género, por el contenido de una publicación en Twitter en contra de la denunciante, que la violenta denigra y humilla, lo que afecta de manera desproporcionada la contienda electoral.	La publicación denunciada fue retirada por la denunciada; por tanto, se trató de actos consumados. La determinación no fue impugnada.	SRE-PSD-93/2018 Sí Existencia de política en razón de género El mensaje de la publicación denunciada refiere que la denunciante logró su candidatura a partir de haberse encuerado; con lo cual niega o deminuta su capacidad para hacer carrera política. Se sancionó a la denunciada con amonestación pública. Medidas de reparación y no repetición: Se exhortó a la denunciada para que no realice, permita o tolere en sus redes sociales expresiones que puedan constituir violencia política en contra de alguna mujer. La determinación no fue impugnada.
7.	JD/PE/NSB/JD10/ PUE/PEF/4/2018 Puebla	Candidata a Diputada Federal	Quien Resulte Responsable	Violencia política en razón de género por diversas publicaciones en medios digitales de carácter ofensivo y que afectaban la imagen de la candidata.	Se desechó la denuncia por la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla. La determinación no fue impugnada.	No aplica

Procedimientos especiales sancionadores (PES) (Órganos Desconcentrados)						
No.	Expediente Entidad federativa	Parte Denunciante	Parte Denunciada	Hechos denunciados	Acciones implementadas por el INE	Sentencia de Fondo Sala Regional Especializada del TEPJF
8.	JD/PE/PRD/JD12 /PUE/PEF/3/2018 Puebla	Candidata a Diputada Federal	Candidato a Diputado Federal	Manifestaciones verbales en contra de la denunciante, relacionadas con violencia política de género realizadas en una reunión en un restaurante difundida en redes sociales como: "Se hizo bruta realmente- y luego como si no le hubiera yo dicho nada: ¿oye, no te gustaría ser candidato de la alianza PAN-PRD? ... es que si va a haber coalición y pensé que tú podrías ser un gran candidato" y "Todos están aliados, son parte del mismo contubernio el PRI y el PAN (...) Pobre Roxana, ya la cepillaron..."	Fue desechada por considerar que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral. La determinación fue impugnada ante la Sala Superior del TEPJF, misma que fue confirmada al resolver el expediente SUP-REP 250/2018.	No aplica
9.	JD/PE/PR/JD01/ SON/PEF/1/2018 Sonora	Partido Político	Quien Resulte Responsable	La supuesta difusión en Facebook de un video e imágenes en las que aparece una mujer desnuda afirmando ser la candidata, lo cual es falso.	Fue desechada por la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla. La determinación no fue impugnada.	No aplica

Procedimientos especiales sancionadores (PES) (Órganos Desconcentrados)						
No.	Expediente Entidad federativa	Parte Denunciante	Parte Denunciada	Hechos denunciados	Acciones implementadas por el INE	Sentencia de Fondo Sala Regional Especializada del TEPJF
10.	JD/PE/MORENA/JD05 /VER/PEF/2/2018 Veracruz	Partido Político	Presidente Municipal	Colocación de lonas, reparto de folletos, perifoneo y ofensas en contra de candidata a Diputada Federal, en las que realizaban expresiones que generan violencia política en razón de género.	<p>Procedente la medida cautelar. Si Violencia Política en razón de Género</p> <p>Improcedente la medida cautelar respecto de la difusión de videos en donde supuestamente se generaba la violencia política en razón de género y calumnias, ya que de las expresiones no se advertían elementos que constituyeran apología a la violencia en contra de las mujeres. Respecto de los folletos y perifoneo no se acreditó la existencia.</p> <p>Procedente la medida cautelar respecto del retiro de una lona con diversas frases en contra de la denunciante; como ratera, zorra, ramera, adullera; que producían violencia política en razón de género.</p> <p>La determinación fue impugnada ante la Sala Superior del TEPJF, misma que fue confirmada al resolver el expediente SUP-REP-188/2018.</p>	<p>SRE-PSD-77/2018</p> <p>Si Existencia de Violencia política en razón de género</p> <p>El uso de las frases como: "Ramera Félix" y "Adullera Félix" sobrepuestas en las imágenes representativas de la candidata, constituyen prejuicios que atentan contra la libertad sexual de la candidata, basándose en estereotipos discriminatorio.</p> <p>Se impuso amonestación pública.</p> <p>Medidas de reparación y no repetición: Se exhortó a la denunciado para que no realice, permita o tolere en sus redes sociales expresiones que puedan constituir violencia política en contra de alguna mujer.</p> <p>La determinación no fue impugnada.</p>

Procedimientos especiales sancionadores (PES) (Órganos Desconcentrados)						
No.	Expediente Entidad federativa	Parte Denunciante	Parte Denunciada	Hechos denunciados	Acciones implementadas por el INE	Sentencia de Fondo Sala Regional Especializada del TEPJF
11.	JL/PE/TCGS/JL/NL/PEF/17/ 2018 Nuevo León	Candidata al Senado de la República	Partido Político (líder)	Violencia política en razón de género por señalamientos y agresiones de manera inapropiada e infundada que dañan la candidatura de la denunciante difundidos en red social WhatsApp.	Se desechó la queja por considerar que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral. La determinación no fue impugnada.	No aplica
Total	11					

